



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2025-35439158-GCABA-OGDAI

---

#### VISTO:

La Ley 104 (t.c. Ley 6.764), los Decretos 260/17, 387/23 y sus modificatorios, 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-30800950-GCABA-DGAIGA y EX-2025-35439158-GCABA-OGDAI; y

#### CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-35439158-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el 25 de agosto de 2025 contra la Dirección General Habilitaciones y Permisos, organismo en la órbita del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley 104);

Que el 24 de julio del corriente, una persona solicitó la siguiente información relativa al comercio ubicado sobre la calle Pieres 1263 de esta Ciudad. En particular, requirió: *“...antecedente comercial, para eximirse de baño para personas con discapacidad, porque el edificio es de antigua data, se adjunta plancheta de habilitación en trámite, en donde nos requieren el antecedente comercial de PLANTA BAJA”*;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-32335542-GCABA-DGHP el 5 de agosto del corriente. Expresó que, sobre antecedente de habilitación con anterioridad a las leyes de accesibilidad del establecimiento sito en la calle Pieres 1263 PB, se constató en los sistemas informáticos una habilitación otorgada bajo expediente 11810/1993, cuya titularidad recae sobre ADRIANA GLORIA MATIENZO DE VARANO, con una superficie de 26.76m<sup>2</sup>, para los rubros “601040 (com.min. golosinas envasadas -kiosco-y todo lo comprendido en la ord.33.266)”, “603207 (com.min. de libros y revistas)”, y “603210 (com.min. artic. librer., papeler., cartoner., impresos, filat., juguet., discos y grab.)”;

Que, el 25 de agosto del corriente, la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley 104). En particular, manifestó que dicho antecedente no sirve, ya que en él figura que tiene planta baja y entrepiso, no siendo válido a los fines de eximirse de baño para personas con discapacidad. Así, requirió antecedente comercial previo a la sanción de la Ley 962 de Accesibilidad Física;

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la Resolución 16/OGDAI/2025);

Que, el 28 de agosto del corriente, el sujeto obligado formuló su descargo mediante nota NO-2025-36159937-GCABA-DGHP. Expresó que, sobre antecedente de habilitación anterior a la Ley 962 del establecimiento en cuestión (solo Planta Baja), se constató en los sistemas una habilitación otorgada bajo el expediente 93606/1987, cuya titularidad recae sobre JUAN CARLOS PICCOLO, para el rubro “603470 (com.min. de flores, plantas de interior y semillas en pequeña escala)”;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley 104,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**RESUELVE**

Artículo 1º.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley 104 contra la Dirección General Habilitaciones y Permisos, organismo en la órbita del Ministerio de Justicia, debido al cumplimiento de las obligaciones de la Ley 104 durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con sus artículos 4 y 5.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Habilitaciones y Permisos, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.